

Núm. 186.—DECRETO del P. E. declarando en vigor el de 18 de Enero de 1845. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel Jimenes.—Presidente de la República.

Atendiendo: que en las presentes circunstancias de invasion, y de hallarse el enemigo acampado en el territorio de la República, el Gefe del Estado no debe omitir medio alguno para mantener la independencia nacional y conservar el orden público, amenazado por las insidiosas armas de que se vale el gobierno haitiano: que la salvacion de toda una Nacion es Ley Suprema.

Usando de las facultades que me están conferidas por la Constitucion,

DECRETO:

Artículo único. El Decreto de 18 de Enero de 1845 está en toda su fuerza y vigor, y ese juzgado excepcional será nombrado inmediatamente.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los seis dias del mes de Abril de 1849, y 6º. de la Patria.—Jimenes.

Núm. 187.—DECRETO del P. E. declarando cuales son las tramas, insignias, &c. quitadas al enemigo, que pertenecen á los que las tomaren; y cuales son de la Nacion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel Jimenes.—Presidente de la República.

Considerando: que el valor y hechos con que el ejército dominicano ha triunfado en los puntos en que ha entrado en accion contra el enemigo, deben no solo atraer la atencion del Gobierno para darles en debida forma la recompensa á que se han hecho acreedores, sino tambien hacer consagrar su memoria y la distribucion de los troféos, insignias y propiedades tomadas al enemigo,

HE DECRETADO:

Artículo 1º. Todas las armas manuales, blancas y de fuego.